

El Zulia, miércoles, 27 de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de EJECUTIVA, en la que la que la parte demandante solicita Decreto de medidas Cautelares.

Sírvase ordenar.

Hermes A. Mulford Salgado
Secretario

El Zulia (Norte De Santander), miércoles, 27 de abril de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00232
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE CONTRERAS PEFA
DEMANDADO: IVAN RENÉ CAMARGO
ASUNTO: SOLICITUD DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR

Vista la nota secretarial que antecede, y por ser procedente el juzgado primero promiscuo municipal de El Zulia Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, bajo cualquier modalidad, posea el demandado IVAN RENÉ CAMARGO., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.795.710, en las siguientes entidades bancarias: x CÚCUTA Banco Agrario: Calle 10 No. 5-50 Edificio Panamericano. Banco AV Villas: Av. 5 No.10-75 Parque Santander Bancolombia: Av. 5 No. 9-80 Centro. Banco Bogotá: Av. 6 No. 10-84 Centro Banco BBVA: Calle 10 No. 6-02 Centro Banco Bancompartir: Av. 0 No. 1143 Barrio Quinta Vélez Bancoomeva: Avenida 0 No. 13-139 B. Caobos. Banco Caja Social BCSC: Calle 10 No. 3-91 Centro Banco Citibank: Av. 0 No. 15-50 Barrio La Playa. Banco Colpatria Red Multibanca: Av. 5 No. 11-25 Centro Banco Corpbanca: Av. 0 No. 12-66 Centro Banco Davivienda S.A: Calle 10 No. 5-50 Centro Banco de Occidente: Calle 11 No. 4-26 Piso 2, C.C. PlazaCentro. Banco Falabella: Diagonal Santander entre Calles 13 y 14. Banco GNB Sudameris: Av. 0 No. 19-23 Barrio Blanco Banco Micro Finanzas Bancamia S.A.: Av. 7 No. 12-27 Centro Banco Pichincha: Av. 0 No. 14-68 Barrio La Playa. Banco Popular: Av. 5 No. 11-58 Centro Banco W: Av. 4 No. 11-86 Centro.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el inciso 3º del artículo 599, las sumas a embargar y retener, no podrán exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y sus costas prudentemente calculadas, y en ese sentido, se decreta el embargo y retención de la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE (\$35.264.000,00), lo anterior con ocasión al valor duplicado del capital debido (\$16.000.000) y el valor duplicado de los intereses moratorios debidos (\$1.632.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Edith Maria Rios Castilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Zulia - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e016b3cfa6c2faf01b805af716afaab56fa1b1a57a3415d6ebbab0219f2bf4**
Documento generado en 27/04/2022 10:29:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El Zulia, miércoles, 27 de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, en la que la que la parte demandante solicita impulso procesal.

Sírvase ordenar.

Hermes A. Mulford Salgado
Secretario

El Zulia (Norte De Santander), miércoles, 27 de abril de 2022.

AUTO: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

RADICADO: 2016 – 00076 – 00
CLASE: USUCAPION
DEMANDANTE: GUSTAVO VARGAS TAMI
DEMANDADO: VICTOR HUGO URREA VESGA E INDETERMINADOS

En atención a los deprecado por la parte demandante, pasa este despacho a ejercer control de legalidad en virtud del artículo 132 del C.G. del P., observa este despacho judicial, que el presente proceso adolece de una certificación especial de pertenencia, que permita identificar plenamente la existencia de un titular de dominio pleno que demandar, o si adicionalmente existe algún acreedor con garantía real que deba ser citado al presente proceso, situaciones estas prevista por el Código General del Proceso en su artículo 375 numeral 5.

En idéntico sentido, salta al romper el hecho de que adolece este proceso, de un certificado idóneo que permita al despacho determinar la cuantía del inmueble a prescribir, llámese avaluó por perito o lonja de propiedad raíz, o certificado catastral nacional expedido por el IGAC.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado primero promiscuo municipal de El Zulia Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte en el término de quince días hábiles certificado catastral nacional, acompañado de certificado catastral nacional u/o avaluó catastral realizado por perito idóneo, o lonja de propiedad raíz.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandante, que de no cumplir con la carga impuesta se Decretará la ilegalidad de Todo lo Actuado, a partir del auto que admitió la presente demanda, ya que se podría estar violentando los derechos patrimoniales de terceros que se puedan ver afectados por la inobservancia de las reglas que plantea el Código General del Proceso en materia de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Edith Maria Rios Castilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Zulia - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f137ad09d0c0d7a42cd9ac7cade5a24fa6f06b0aa3a9eccc10da68d2a17fae0d**

Documento generado en 27/04/2022 10:29:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**